

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL AÑO QUE TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018; CELEBRADO ENTRE LA COMPAÑÍA SATANASI S.A. Y “GAREF” CONSULTING CIA. LTDA.**

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte la compañía SATANASI S.A. a quien en adelante se le podrá denominar “EL CLIENTE”, representado por el Sr. Guillermo Alberto Buchelli Loor, en su calidad de Representante Legal; y, por otra parte, la compañía “Garef” Consulting Cía. Ltda., a quien se le podrá denominar “LA FIRMA AUDITORA”, debidamente representada por el Sr. Efrén Garzón Carrera, en su calidad de Socio y Representante Legal, quienes libre y voluntariamente acuerdan en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**

EL CLIENTE contrata a LA FIRMA AUDITORA para que preste los servicios de auditoría de los estados financieros de LA COMPAÑÍA que incluyen el estado de situación financiera y los correspondientes estados de resultados, de patrimonio de los accionistas y de flujos de caja por el año terminará el 31 de diciembre del 2018 (Individual y Consolidado), de acuerdo con las normas internacionales de auditoría. Nuestra auditoría será realizada con el objeto de expresar una opinión sobre los estados financieros mencionados anteriormente.

LA FIRMA AUDITORA está actuando como una contratista independiente al proveer todos o cualquiera de los servicios objeto de este Contrato.

**SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR**

LA FIRMA AUDITORA se compromete a realizar la auditoría de los estados financieros de EL CLIENTE por el año que terminará el 31 de diciembre del 2018, de acuerdo con normas internacionales de auditoría. Dichas normas requieren que LA FIRMA AUDITORA cumpla con procedimientos éticos y planee y ejecute la auditoría para obtener certeza razonable sobre si los estados financieros están libres de errores materiales.

Una auditoría incluye el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependerán del juicio de LA FIRMA AUDITORA que incluye la evaluación del riesgo sobre los estados financieros por fraude o error. Una auditoría también incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones importantes efectuadas por la gerencia, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Debido a la naturaleza de las pruebas y las limitaciones inherentes de una auditoría, junto con las limitaciones inherentes de cualquier sistema de contabilidad y control interno, existe un riesgo inevitable de que ciertos errores materiales puedan permanecer sin ser descubiertos.

En el desarrollo de la evaluación del riesgo, LA FIRMA AUDITORA considerará los controles internos relevantes diseñados por EL CLIENTE para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Sin embargo, LA FIRMA AUDITORA comunicará en forma escrita sobre cualquier deficiencia significativa en el control interno relacionado con la auditoría de los estados financieros.

**TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE**

EL CLIENTE asume entera responsabilidad por la integridad y fidelidad de la información que contendrán los estados financieros incluyendo aquella que constará en las notas explicativas a los mismos. Tal responsabilidad

incluye el diseño e implementación del control interno relevante a la preparación y presentación razonable de los estados financieros en su conjunto.

Las tareas que serán efectuadas por personal de EL CLIENTE incluyen aquellas relativas a suministrar toda la información indispensable para el desarrollo del examen. Dicha información incluye detalle de las partidas que integran las cuentas, reconciliaciones, documentación soporte y otros asuntos pertinentes a la preparación y presentación razonable de los estados financieros; Así mismo, EL CLIENTE proveerá acceso sin limitaciones a las personas dentro de la entidad y a quienes LA FIRMA AUDITORA podría determinar que sean necesarios para obtener evidencia de auditoría.

De acuerdo con lo establecido por las Normas Internacionales de Auditoría, EL CLIENTE deberá enviar solicitudes de confirmación de saldos y cierta correspondencia a abogados y otras personas que pudieren mantener una relación económica jurídica con EL CLIENTE. La referida correspondencia será seleccionada por la FIRMA AUDITORA y enviada en papel membretado de EL CLIENTE. Un detalle de esta tarea, así como un cronograma detallado serán entregados a EL CLIENTE durante la etapa de planificación del compromiso. Durante la ejecución del trabajo se tiene previsto efectuar reuniones con funcionarios de EL CLIENTE con el fin de comunicar detalles relativos al desarrollo del trabajo y obtener evidencia de auditoría.

La Administración ratificará por escrito las declaraciones sobre aspectos contables y financieros que hiciera durante la auditoría. Los resultados de las pruebas de auditoría de la FIRMA AUDITORA, las respuestas a sus indagaciones y las representaciones escritas de la Administración, constituyen la evidencia de la FIRMA AUDITORA que respalda su opinión sobre los estados financieros.

#### **CUARTA.- ALCANCE DEL TRABAJO**

LA FIRMA AUDITORA entregará a EL CLIENTE los siguientes informes:

- Opinión de los auditores sobre los estados financieros de SATANASI S.A. de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF al 31 de diciembre del 2018. (Individual y Consolidado)
- Un informe a la gerencia como resultado del estudio y evaluación del control interno
- Opinión sobre el cumplimiento del cliente como sujeto pasivo de sus obligaciones tributarias (Impuesto a la Renta, Retenciones en la Fuente e Impuesto al Valor Agregado - IVA) por el año que terminará el 31 de diciembre del 2018
- Informe de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, requerido por la Superintendencia de Compañías, a través de la Unidad de Análisis Financiero por el año que terminará el 31 de diciembre del 2018. (En caso de ser requerido).

#### **QUINTA.- CONTRATISTA INDEPENDIENTE**

LA FIRMA AUDITORA ha sido contratada por EL CLIENTE como contratista independiente por lo cual, EL CLIENTE, sus representantes, ni sus respectivos socios, asociados, apoderados, empleados, funcionarios y demás personas relacionadas, podrán considerarse como empleadores del personal de LA FIRMA AUDITORA.

LA FIRMA AUDITORA en calidad de contratista independiente de servicios técnicos especializados, asume todas las obligaciones legales y contractuales que le corresponden en el cumplimiento de los servicios contratados mediante este instrumento.

LA FIRMA AUDITORA será exclusivamente responsable por el pago a sus profesionales y empleados de todos los derechos que la Ley y los respectivos contratos individuales o colectivos les reconocen, incluyendo los beneficios sociales, indemnizaciones, remuneraciones, pagos por terminación del Contrato y beneficios adicionales de cualquier índole.

EL CLIENTE y LA FIRMA AUDITORA no son empleados comunes para ningún propósito bajo ese Contrato. LA FIRMA AUDITORA determinará como proveer el personal para sus servicios bajo este Contrato. LA FIRMA AUDITORA se reserva el derecho de asignar al personal para desarrollar los servicios y para reemplazar o reasignar a tales empleados, previendo que las personas asignadas tengan las habilidades necesarias y las calificaciones para mantener el servicio en los mismos estándares de calidad propias de la firma.

#### **SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las Leyes y Reglamentos Ecuatorianos, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos y normas supletorias a la misma.

De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será LA FIRMA AUDITORA la que determine la prevalecía de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

#### **SÉPTIMA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO**

EL CLIENTE pagará a la FIRMA AUDITORA, en concepto de honorarios, por el trabajo descrito en la cláusula primera del presente contrato, la suma de US\$400 más el Impuesto al Valor Agregado por el Informe de Auditoría Financiera a diciembre del 2018. Los mencionados honorarios serán pagados en las siguientes cuotas: 50% a la firma del contrato y el restante 50% a la entrega del borrador del informe de auditoría externa.

#### **OCTAVA.- FECHAS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DE VISITAS.**

La Firma auditora efectuará su trabajo de acuerdo con el siguiente calendario:

- Visita final – En junio del 2020, para revisión de los estados financieros con corte al 31 de diciembre del 2018.

Para la revisión final EL CLIENTE se compromete a entregar con la debida oportunidad (15 días antes de la fecha prevista para la entrega de los informes) todos los análisis de información que LA FIRMA AUDITORA solicite por escrito en una carta de requerimiento.

## **NOVENA.- DURACIÓN DEL CONTRATO**

Este contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción del presente contrato hasta el 31 de julio del 2020.

## **DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

### **El Contrato termina:**

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por declaración unilateral en caso de incumplimiento del objeto contractual.
- 4) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato

En definitiva, el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo.

**Terminación por mutuo acuerdo.-** Las partes pueden dar por terminada la relación contractual por mutuo acuerdo, en forma anticipada. Las condiciones técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por LA FIRMA AUDITORA, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, previo a la liquidación económica de las obligaciones que se encontraren pendientes.

**Terminación Unilateral del Contrato.-** Las partes podrán declarar terminado, anticipada y unilateralmente este Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de EL CLIENTE de las condiciones contractuales pactadas en el presente contrato.
- b) Si el CLIENTE o LA FIRMA AUDITORA cedieren total o parcialmente el Contrato a un tercero sin que exista autorización previa sea del CLIENTE o la FIRMA AUDITORA.

En cualquier caso, la terminación unilateral del contrato implicará que los contratantes realicen una liquidación económica del contrato y las obligaciones contractuales pendientes de pago.

## **DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD**

LA FIRMA AUDITORA se compromete a mantener toda información que pueda conocer o llegar a conocer respecto de las actividades y negocios de EL CLIENTE, en la más estricta confidencialidad, y no podrá revelarla a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de EL CLIENTE.

LA FIRMA AUDITORA se compromete a que ni ella ni sus profesionales, empleados, representantes o asesores, en ningún momento, de ninguna manera, directa o indirectamente, divulgarán o comunicarán a ninguna persona natural o jurídica información alguna relacionada con EL CLIENTE o cualquier información relacionada con los negocios de ésta, sus planes, su forma de conducirlos o procesos.

Esta obligación de confidencialidad, quedará sin efecto, en caso de que la información pertinente sea requerida a LA FIRMA AUDITORA por organismos de control o judiciales competentes. Así mismo, EL CLIENTE se compromete a mantener bajo confidencialidad y no revelar a terceras partes no autorizadas los procesos,

metodología de trabajo y sistemas informáticos que fueron utilizados y desarrollados por LA FIRMA para la prestación del servicio y que de una u otra manera llegaren a conocimiento del CLIENTE.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- LIMITACIÓN A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS**

En caso de que EL CLIENTE decidiera presentar alguna reclamación judicial, extrajudicial o arbitral en contra de LA FIRMA AUDITORA por incumplimiento de algunas de las cláusulas estipuladas en el presente contrato o errores en la prestación de servicios provenientes de negligencia que perjudicaren a EL CLIENTE, el monto de tal reclamación no podrá exceder el monto total de los honorarios contenidos en la cláusula séptima del presente contrato.

#### **DÉCIMA TERCERA.- COOPERACIÓN**

EL CLIENTE cooperará con LA FIRMA AUDITORA para la realización de sus Servicios, incluyendo, sin limitaciones, el proporcionar a LA FIRMA, el acceso oportuno a las informaciones, datos y personal de EL CLIENTE.

#### **DÉCIMA CUARTA.- NO EXCLUSIVIDAD**

Nada en el presente contrato, incluyendo estos términos y condiciones, será interpretado como excluyente de manera alguna del derecho de LA FIRMA AUDITORA de proveer servicios de cualquier tipo o naturaleza a cualquier persona o entidad tal como lo considere apropiado LA FIRMA AUDITORA, a su entera discreción.

#### **DÉCIMA QUINTA.- FUERZA MAYOR**

LA FIRMA AUDITORA no será responsable por cualquier retraso o incumplimiento que resultase de circunstancias o causas fuera de su control razonable, incluyendo aquellas previstas en al Art. 43 del Código Civil pero sin limitarse a incendio, caso fortuito, huelga, disputa laboral, guerra u otra violencia, o cualquier ley, orden o requerimiento de cualquier agencia gubernamental o autoridad.

#### **DÉCIMA SEXTA.- PLENO ACUERDO**

El presente contrato, constituye el contrato por entero entre EL CLIENTE y LA FIRMA AUDITORA y sustituye a todo convenio oral o escrito suscrito entre las partes. El presente instrumento, obligará a EL CLIENTE y a LA FIRMA AUDITORA. Las partes no podrán ceder el presente contrato, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- DIVISIBILIDAD**

Si cualquier estipulación o grupo de estipulaciones contenidas por las cláusulas precedentes de este contrato se considera inválida, nula o sin efecto, por cualquier motivo, este hecho no afectará a la validez de las restantes estipulaciones de este instrumento que puedan tener efecto prescindiendo de las estipulaciones inválidas.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

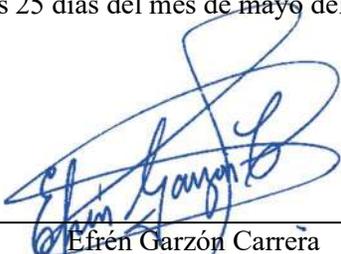
En caso de conflicto las partes libre y voluntariamente deciden someter su controversia, primero a un proceso de mediación obligatorio de conformidad con lo determinado en la Ley de Mediación y Arbitraje. La mediación se llevará a cabo en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someterán a un proceso arbitral administrado a través de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de conformidad con lo determinado en la Ley de Mediación y Arbitraje, sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara y a las siguientes normas:

- El árbitro será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación con su respectivo suplente.
- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria y se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso contra el laudo arbitral, excepto el de nulidad.
- Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. La presentación a las autoridades judiciales de solicitudes tendientes a la consecución de actos preparatorios o providencias preventivas en forma previa a la integración y posesión del Tribunal Arbitral no afectará el convenio arbitral pactado.
- El procedimiento arbitral será confidencial y en derecho.
- El Tribunal estará constituido por un solo árbitro con un respectivo suplente, y serán designados de conformidad con lo que determina la Ley y el Reglamento de la Cámara.
- El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

#### **DÉCIMA NOVENA.- APLICACIÓN Y VALIDEZ**

Para constancia y fe de conformidad, las partes suscriben este contrato por duplicado, en la ciudad de Guayaquil a los 25 días del mes de mayo del dos mil veinte.



---

Efrén Garzón Carrera  
Socio

**“GAREF” CONSULTING C. LTDA.**  
**SCVS-RNAE-954**

---

Sr. Guillermo Alberto Buchelli Loor  
Representante Legal  
**SATANASI S.A.**